



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0600-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 10 de junio de 2024

VISTO:

El expediente N° 2024-025701, de fecha 15 de abril de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por el administrado **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, sobre "**Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0223-2024-CU-UNJFSC**"; Informe N° 00493-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 06178-2024-R-UNJFSC, de fecha 22 de mayo de 2024; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 23 de mayo de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "**OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución**".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Que, el Artículo 8° de la N° 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0600-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 10 de junio de 2024

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: “**El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**”. (La negrita es agregada).

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*”; siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, asimismo, el artículo 217° de la Ley citada en el considerando anterior, señala: “*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*”

Que, la Resolución de Consejo Universitario N° 0223-2024-CU-UNJFSC, resuelve: “**Artículo 1°.- ACEPTAR**, la renuncia voluntaria a la Administración Pública desarrollada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, presentado por el servidor administrativo nombrado, Grupo Ocupacional Técnico, Nivel Remunerativo “STA” de don **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA** a partir del 29 de febrero de 2024, agradeciéndole por los servicios prestado a esta Casa Superior de Estudios. **Artículo 2°.- RECONOCER**, a don **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, Cuarenta y un (41) años, Diez (10) meses y Cero (00) días de tiempo de servicios reales y efectivos prestados a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, al 29 de febrero de 2024. **Artículo 3°.- OTORGAR**, a don **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, los derechos económicos siguientes:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Compensación Tiempo Servicio	S/. 59.355,30
Compensación Vacacional	S/. 160.68
TOTAL A PAGAR	S/. 59,515,98





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0600-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 10 de junio de 2024

Que, mediante el expediente de visto, el administrado **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0223-2024-CU-UNJFSC, de fecha 13 de marzo de 2024, manifestando: *“Mi persona al momento de cesar en mi calidad de trabajador administrativo nombrado tenía en el grupo ocupacional **técnico nivel remunerativo A** erróneamente La Unidad de Remuneraciones y pensiones me reconoce por **compensación por tiempo de servicios la suma de S/. 59,355.30** nuevos soles cuando debería ser restando un saldo de 65,010.00 nuevos soles, restándome un saldo de 5,654.70 nuevos soles.”*

Que, a fojas 20 a 21 del presente expediente, corre inserto el cargo de notificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0223-2024-CU-UNJFSC, donde se advierte que el administrado **fue debidamente notificado con fecha 20 de marzo de 2024**.

Que, siendo esto así, mediante Informe Escalafonario N° 00201-2024-URyE/ORRH, el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón, informa que, don CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA, cuenta con la condición nombrado como Auxiliar C, mediante Resolución Rectoral N°394-87-UH, Grupo Ocupacional Técnico nivel A, dependencia Facultad de Pesquera, cuenta con 41 años, 10 meses y 20 días de tiempo de servicio computados al 29 de febrero de 2024.

Que, en ese sentido mediante Informe N°0232-2024-U.R.P., la Jefa de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala: *“Esta unidad **RATIFICA** todo lo mencionado en el Informe N° 0060-2024-URP. Por lo tanto, lo solicitado es **DENEGADO** respecto al **RECALCULO DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO CTS**, porque la **Ley N° 31585**.”*

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, mediante Informe N° 0493-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: *“13. Que, para el cálculo de la compensación de servicios CTS se consideró la **Ley 31585** vigente a partir del 20/10/2022, artículo 2, que incorpora el incentivo **CAFAE** al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el **DL 276, modificando el literal c) del artículo 54**, donde dice: *“Se otorga al personal nombrado al momento del cese el 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años o mas años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y **hasta por un máximo de 30 años de servicios**. Asimismo, para el cálculo de la **CTS** la remuneración principal equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante del **MUC**, más el 100% de la **Escala Base del Incentivo Único – CAFAE**, establecido por el MEF y pagando en cada mes durante los **últimos 36 meses efectivamente prestado**. 14. Que, en el Informe N° 60-2024-U.R.P.; para la compensación por tiempo de servicios se consideró lo manifestado en el Ley 31585, reconociéndosele 30 años de servicios mas el incentivo único CAFAE por 36 meses, cuyo monto ascendió a S/. 59,355.30. Es decir, en el Informe N° 60-2024 U.R.P. se practicó garantizando y respetando los derechos que le asisten al administrado.”* Opinando:*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0600-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 10 de junio de 2024

“PRIMERO: Se sugiere declarar **INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** Contra **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°0223-2024-CU-UNJFSC** de fecha 13 de marzo de 2024, interpuesto por el administrado **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal. **SEGUNDO:** **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente”.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece: “218.1.- **Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)**”. (La negrita es agregada).

Que, en ese orden de ideas, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo, dispone: “**El termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días**”. En ese sentido, en el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca. (La negrita es agregada).

Que, al respecto cabe precisar que la Resolución de Consejo Universitario N° 0223-2024-CU-UNJFSC, de fecha 13 de marzo de 2024, fue emitido por el Superior Jerárquico, esto es el Consejo Universitario, siendo así la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 228°, precisa: “(...) **228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa (...)**”. (La negrita y subrayado es agregado).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 06178-2024-R-UNJFSC, de fecha 22 de mayo de 2024; el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 23 de mayo de 2024**; después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó: **Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración interpuesta por don Cesar Augusto Flores Saldaña, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0223-2024-CU- UNJFSC, de fecha 13 de marzo de 2024 (Expediente N° 2024-008630).**”.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0600-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 10 de junio de 2024

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 23 de mayo de 2024.**

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración interpuesta por el don **CESAR AUGUSTO FLORES SALDAÑA**, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0223-2024-CU- UNJFSC, de fecha 13 de marzo de 2024 (Expediente N° 2024-008630); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.- TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.
- Artículo 3°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



[Signature]
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/ycc.-



Regístrese, Comuníquese y Archívese,
[Signature]
Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0600-2024-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 12 de Junio del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
FLORES SALDAÑA, CESAR AUGUSTO
ARCHIVO
- / STD2445